

Decretos

DECRETO DE ERECCION DEL SEMINARIO DIOCESANO MISIONERO REDEMPTORIS MATER "SANTA MARÍA LA MAYOR"

FRANCISCO GIL HELLIN
ARZOBISPO DE BURGOS

1. El Concilio Vaticano II, tomando por fundamento el principio de la colegialidad, recuerda al Obispo su responsabilidad en el cuidado de todas las Iglesias y, especialmente, para con aquellas regiones más necesitadas de evangelización¹. El mismo Concilio exhorta a los presbíteros, que participen realmente del sacerdocio universal de Cristo, a que lleven bien metida en su corazón la preocupación por todas las Iglesias². Con estas indicaciones, el Concilio retoma y aplica a las circunstancias de la Iglesia de hoy el mandato de Jesús a sus apóstoles: *"Id por todo el mundo y proclamad la Buena Nueva a toda la creación"*³. El magisterio posterior de los Papas no ha cesado de repetir y aplicar esta doctrina del Concilio, exhortando a los presbíteros a que se sientan interesados, no sólo por la Diócesis a cuyo servicio se incardinan, sino también por la Iglesia Universal, y a que estén dispuestos a ejercer su ministerio en las Iglesias particulares que tienen más necesidad⁴.

¹ Cfr. Concilio Vaticano II, Decreto *Chritus Dominus*, 6; Decreto *ad Gentes*, 38.

² Cfr. Concilio Vaticano II, Decreto *Presbyterorum Ordinis*, 10; Decreto *Ad Gentes*, 38 y 39.

³ Mc. 16, 15; Cfr. Mt. 28, 19.

⁴ Cfr. Pablo VI, Motu proprio *Ecclesiae Sanctae* (6.8.1966), 1,3, §§ 1 y 3.; CIC, c. 257, § 1; Juan Pablo II, Encíclica *Redemptoris Missio*, 67; y Exhortación Apostólica Postsinodal *Pastores dabo vobis*, 18 y 32.

2. La Diócesis de Burgos, atenta a estos principios teológicos del ministerio sacerdotal, ha venido enviando numerosos sacerdotes diocesanos al servicio de Iglesias muy escasas de clero, o a regiones necesitadas de evangelización. El Seminario Diocesano "San José" ha procurado siempre formar a los futuros presbíteros de acuerdo con las recomendaciones del Concilio y del magisterio pontificio posterior.

3. Aunque en la formación de todo candidato a las Órdenes Sagradas haya que tener en cuenta la dimensión misionera, ésta merece particular atención cuando se trata de aquellos candidatos al sacerdocio en quienes, bajo la llama viva del Espíritu Santo, ha madurado una opción preferencial por la evangelización a "todos los pueblos". Por eso, la misma legislación canónica, inspirada en el Concilio Vaticano II, advierte que el Obispo Diocesano debe procurar que los clérigos que quieran trasladarse de la propia Diócesis a una Diócesis de otra región se preparen convenientemente⁵. Incluso indica al Obispo la posibilidad de fundar Seminarios del clero diocesano para estos fines.

4. Esta preocupación misionera y de ayuda a otras Iglesias particulares me ha movido a prestar atención a una formación más específica de las vocaciones al ministerio sacerdotal surgidas del "Camino Neocatecumenal". Juan Pablo II ha reconocido el "Camino Neocatecumenal" como *"un itinerario de formación católica válida para la sociedad y los tiempos de hoy"*⁶ y ha expresado su deseo de que *"los obispos estimen y ayuden -junto con sus presbíteros- a esta obra nacida para la nueva evangelización"*; en la que él mismo ha podido constatar *"copiosos frutos de conversión personal y fecundo impulso misionero"*⁷.

5. El mismo Santo Padre, en una carta dirigida a un grupo de Obispos de diversos países de Europa, ha escrito que el Camino Neocatecumenal *"se muestra particularmente idóneo para contribuir a la necesaria «reimplantatio Ecclesiae» en regiones des cristianizadas, llevando al hombre en su comportamiento moral a la obediencia de la verdad revelada, y reconstruyendo incluso el tejido social, deshecho por la pérdida del conocimiento de Dios y de su amor"*, y ha expresado su agradecimiento al Señor porque en el Camino Neocatecumenal *"ha querido que surjan numerosas vocaciones, y también la constitución de seminarios diocesanos y misioneros en varios países de Europa, llamados con el dulce nombre de la Virgen María «Redemptoris Mater»"*⁸.

⁵ Cfr. CIC, c. 257, § 2; Concilio Vaticano II, Decreto *Presbyterorum Ordinis*, 10; Motu proprio *Ecclesiae Sanctae*, 1, 3, § 3.

⁶ *Estatuto del Camino Neocatecumenal*, Art. 1,1.

⁷ Juan Pablo II Carta a Mons. Paul Josef Cordes, del 30 de Agosto de 1990.

⁸ Juan Pablo II Carta a los Obispos reunidos en Roma, del 12 de Abril de 1990.

6. El Estatuto del Camino Neocatecumenal, refiriéndose a los Seminarios diocesanos y misioneros "*Redemptoris Mater*", afirma lo siguiente: "*Los Seminarios diocesanos y misioneros "Redemptoris Mater" son erigidos por los Obispos diocesanos, de acuerdo con el Equipo Responsable internacional del Camino, y se rigen según las normas vigentes para la formación e incardinación de los clérigos diocesanos y según estatutos propios, de conformidad con la Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis. En ellos los candidatos al sacerdocio encuentran en la participación en el Camino Neocatecumenal un elemento específico y básico del iter formativo y, al mismo tiempo, son preparados a la «genuina opción presbiteral de servicio al entero Pueblo de Dios, en la comunión fraterna del presbiterio»*"⁹.

7. Por todo ello, teniendo en cuenta los precedentes de los seminarios "*Redemptoris Mater*" creados por los Obispos en diversas Diócesis del mundo, y tras haber oído al Consejo Episcopal y al Consejo Presbiteral, por el presente

DECRETO

1. Erigir el Seminario Diocesano Mayor de formación al presbiterado para la nueva evangelización en diversas partes del mundo, con personalidad jurídica propia a tenor del canon 238, § 1 del vigente Código de Derecho Canónico, y que se llamará *Redemptoris Mater* "Santa María La Mayor".

2. El Seminario queda bajo la autoridad del Arzobispo de Burgos, y se rige por las pertinentes normas canónicas, en particular por las contenidas en los cánones 232-264, por la "Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis" de la Congregación para la Educación Católica (18.III.85), por el "Plan de formación sacerdotal para los Seminarios Mayores" de la Conferencia Episcopal Española (16. VII. 86), por sus propios Estatutos y por su Regla de vida, una vez que sean aprobados por el Obispo.

3. Para los candidatos a las Ordenes Sagradas, en lo referente a la incardinación, regirá la normativa de los cánones 265-272 y la contemplada en los cánones 1024-1052.

4. En los Estatutos del Seminario Mayor *Redemptoris Mater* "Santa María La Mayor" de la Diócesis de Burgos, ha de constar que los candidatos a las Ordenes Sagradas, una vez ordenados presbíteros y antes de que sean enviados a los lugares de nueva evangelización, permanecerán en la

⁹ Estatuto del Camino Neocatecumenal. Art. 18.3

Diócesis de Burgos el tiempo que el Obispo considere oportuno, al servicio de la Diócesis a la que se han incardinado.

Consérvese un ejemplar del presente Decreto en la Curia Diocesana y otro en el Archivo del propio Seminario.

Dado en Burgos, a quince días del mes de agosto del año dos mil diez, Solemnidad de Santa María La Mayor en su misterio de la Asunción a los cielos.

✠ FRANCISCO GIL HELLÍN
Arzobispo de Burgos



Por disposición del Sr. Arzobispo
ILDEFONSO ASENJO QUINTANA
Canciller Secretario

* * *